



**Cooperativa
Eléctrica de Luján**

100 años de servicio y liderazgo

REGLAMENTO DE SERVICIO FUNERARIO

**-Aprobado por Asamblea General Ordinaria –
Acta N° 67 del 22/10/1999**

ARTICULO PRIMERO: ALCANCES

La prestación de servicios funerarios por parte de Cooperativa Eléctrica, mediante el aporte solidario de los asociados, será efectuada a favor de los socios de la misma que se hallen adheridos al sistema y abonen puntualmente sus cuotas de aporte. Alcanzará asimismo al grupo familiar conviviente que integre el domicilio de éste sin limitación originada en razón de parentesco ni edad de los integrantes y alcanzará a parientes tanto naturales como políticos e inclusive al servicio doméstico que conviva regularmente en el inmueble y sujeto a las condiciones de plazos de carencia que más abajo se detallan en el inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: TITULAR UNICO

Ningún socio titular de un medidor de energía podrá integrar el grupo familiar conviviente de otro socio titular. En caso de detectarse esta situación, será automáticamente dado de baja en el grupo familiar conviviente al cual dice pertenecer y adherido como titular bajo su propio número de medidor y aplicando la cuota del servicio en su factura. Se exceptúa a los titulares de conexión eléctrica de comercios, industrias o actividades agropecuarias que no constituyan su domicilio real.

ARTICULO TERCERO: SOCIOS NO USUARIOS DE ENERGIA

Podrá acogerse al sistema solidario todo habitante permanente del Partido de Luján, aún sin ser usuario del servicio de energía eléctrica, debiendo para ello asociarse a la Cooperativa y suscribir un mínimo de diez acciones y adherirse al sistema solidario abonando la cuota mensual que se fije, la que será igual a la de los socios usuarios de energía.

ARTICULO CUARTO: PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS NO ASOCIADOS

Tendrán también derecho al uso de los servicios del sistema solidario aquéllas personas que habiten en forma permanente en el Partido de Luján y que no sean asociadas a la Cooperativa o adheridas al sistema solidario, o que, siéndolo, no cumplan los requisitos de antigüedad y deberán en tal caso abonar el valor del servicio que reciban, el que será fijado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, atendiendo a los costos del mismo.

ARTICULO QUINTO: PERSONAS JURIDICAS

Tendrán además derecho al servicio las personas jurídicas y/o asociaciones reconocidas, cuya existencia y funcionamiento sea acorde a las normas legales en vigencia, establecidas dentro del Partido de Luján y el derecho a la utilización de los servicios se extenderá los componentes y/o personal siempre que registren ineludiblemente la antigüedad del artículo sexto en el domicilio donde la cooperativa preste el servicio de energía, habiten permanente en el inmueble y registren en su documento de identidad a éste como último domicilio. Quedan excluidas las personas jurídicas de carácter público enumeradas como tales en el artículo 33 del Código Civil, con excepción de la Iglesia Católica en sus distintas congregaciones autorizadas y radicadas en el Partido de Luján.

ARTICULO SEXTO: PERIODO DE CARENCIA



Cooperativa Eléctrica de Luján

100 años de servicio y liderazgo

A efectos de la prestación de los servicios de sepelio se requerirá una antigüedad como socio de la Cooperativa y de adhesión al servicio o como integrante del grupo familiar conviviente en los términos del artículo primero del presente, en el mismo domicilio de quien lo solicita, no menor a los tres meses anteriores al fallecimiento. En aquéllos casos en que durante el periodo de carencia anteriormente establecido, el fallecido hubiere vivido en otro domicilio en el que también se recibiera el servicio de energía y se hallare adherido al servicio funerario, en igual carácter se tendrá por cumplido el requisito.

ARTÍCULO SEPTIMO: PRUEBA DEL DOMICILIO

A efectos de determinar la antigüedad en el último domicilio por parte del socio o familiar conviviente para el cual se requiera el servicio aquí contemplado, se estará a la registración obrante en el documento de identidad. En aquéllos casos en que el solicitante del servicio adujere que el registrado en el documento no es el correcto o que vivía allí con anterioridad a la anotación del cambio por parte de las autoridades del Registro Civil, deberá demostrarlo mediante información sumaria ante el Juzgado de Paz Letrado de Luján, de al menos dos testigos a lo que indefectiblemente deberá sumarse algún otro elemento de prueba por escrito e indubitable, vale decir, que en ningún caso se aceptará únicamente prueba testimonial.

ARTICULO OCTAVO: DECLARACION JURADA

Cuando a criterio del Consejo de Administración de la Cooperativa existan razones que permitan suponer el intento de dar un uso indebido al sistema solidario, éste podrá disponer que todos o algunos de los socios adheridos al sistema presenten una declaración jurada con la nómina de los beneficiarios a su cargo y mantener la misma convenientemente actualizada con las altas o bajas que se produzcan y en tal caso, el no cumplimiento de esta obligación eximirá a la Cooperativa de la prestación del Servicio. En caso de comprobarse el falseamiento de algunos de los datos contenidos en la declaración jurada, serán de aplicación los procedimientos y penalidades contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO NOVENO: SERVICIO PROVISORIO. PENALIDADES

En caso de dudas acerca de si corresponde o no la prestación del servicio, la Cooperativa podrá disponer que este se realice con carácter de provisorio mientras se sustancia la prueba, exigiendo garantías por parte del peticionante. En caso de no probarse luego lo afirmado, se podrá exigir el inmediato pago del servicio indebidamente solicitado conforme las tarifas fijadas para los terceros no asociados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del presente y, en su caso, elevar las actuaciones a la justicia a efectos de que sea ésta quien determine si se ha incurrido en la comisión de algún delito punible penalmente. Asimismo, y para el caso de que el responsable no abonare las sumas correspondientes, podrá dar inmediato inicio a las acciones judiciales tendientes a su cobro con ejecución de las garantías ofrecidas. En tales casos, podrá también resultar de aplicación lo establecido en el artículo décimo tercero del Estatuto Reformado de la Cooperativa respecto a la posible exclusión de socios por conducta societaria.

ARTICULO DECIMO: SERVICIOS FUNERARIOS PRESTADOS FUERA DEL PARTIDO. REINTEGRO

Aquéllos beneficiarios del sistema, cuyo deceso se produzca fuera del partido de Luján y cuyos familiares contraten el servicio con una empresa foránea, tendrán derecho únicamente al reintegro de las sumas que como costo promedio irroge el servicio a la cooperativa, para lo cual deberán presentar la solicitud de reintegro y la constancia de haber abonado el servicio en su totalidad, es decir que no existen otras personas con derecho a reclamo similar, haciéndose al mismo tiempo responsables de la oportuna devolución de las sumas percibidas o se demostrase que no le correspondía total o parcialmente su percepción y eximiendo a la Cooperativa de reclamos de terceros.



Cooperativa Eléctrica de Luján

100 años de servicio y liderazgo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NACIDOS SIN VIDA Y RECIÉN NACIDOS

Los nacidos sin vida o recién nacidos poseerán la misma cobertura de los servicios a los que estén adheridos su padre o madre, debiéndose acreditar la paternidad o maternidad por los medios legales habituales y no tendrán período de carencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CASOS NO CONTEMPLADOS-SANCIONES-RECURSOS.

La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración o del funcionario en cuyo favor delegue esta facultad, será la encargada de conocer y expedirse en todos aquéllos casos no contemplados en el presente o cuya interpretación resulte dudosa, siendo sus resoluciones pasibles del recurso de revisión, el que deberá plantearse con o sin fundamentación dentro de los diez días hábiles de notificado de la misma y posteriormente, si se confirmare por el Consejo, serán únicamente apelables ante la Asamblea, apelación que deberá deducirse con la debida fundamentación del recurso dentro de los veinte días de notificado, la que deberá tratar el caso en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se convoque, suspendiéndose hasta tanto la aplicación de la medida dispuesta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VALOR DE LAS CUOTAS.

El valor de la cuota mensual a abonar por los adheridos al servicio solidario será periódicamente fijada por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los costos fijos y variables del servicio y la formación de un fondo de reserva para la implementación de nuevos servicios y mejoras de los existentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: TRASLADO DE DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO.

Los adheridos al sistema que muden su domicilio fuera del Partido de Luján, perderán el derecho al uso del servicio salvo acuerdo expreso y por escrito que se podrá hacer en casos particulares, a efectos de establecer las condiciones en las que eventualmente pueda seguir adherido al sistema solidario. No se podrá en ningún caso reclamar reintegro por lo abonado con anterioridad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: SERVICIOS COMPRENDIDOS

La adhesión al sistema y pago puntual de la cuota implica a favor de los beneficiarios los siguientes servicios: a) ataúd cooperativo para nicho a tierra, b) traslado del fallecido desde el lugar del deceso dentro del país hasta el velatorio, c) Casa Velatoria Cooperativa con sus servicios anexos o velatorio en domicilio dentro del Partido de Luján según se solicite, d) Traslado para inhumación en cementerio dentro del Partido de Luján, e) Vehículo para traslado tanto del ataúd como de ofrendas florales y acompañante, f) pago de tasas municipales y demás gastos administrativos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: MEJORAS DE LOS SERVICIOS.

Las mejoras o ampliaciones que se soliciten respecto a los servicios prestados por la Cooperativa, así como eventuales traslados para inhumación fuera del partido de Luján, serán con cargo al solicitante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VIGENCIA:

Dado que el presente reglamento recoge y ordena disposiciones que se hallan en aplicación a la fecha de su redacción, la vigencia del mismo será automática e inmediata.